

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.cnaf@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección III del presente formato (último recuadro).
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 31 de mayo al 25 de junio de 2021 (i.e.20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	ING. SALVADOR MORENO ROSAS
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.</small>	Elija un elemento
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias”

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la

Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Comentarios, opiniones y aportaciones a la Sección Introductoria del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

Apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Comentarios, opiniones y aportaciones a la Tabla de atribuciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

Banda de Frecuencias	Comentario, opiniones o aportaciones													
24.05-24.25 GHz	<p>Se solicita la atribución de la banda de 24.05-24.25 GHz, para el servicio FIJO, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo a los siguientes considerandos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estamos en el conocimiento, que de acuerdo al Cuadro de Atribución de Frecuencias de la UIT, el Reglamento de Radiocomunicación y el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el segmento de banda 24.05-24.25 GHz., esta atribuido , en la Región 2, a los siguientes servicios: <table border="1" data-bbox="467 1129 1365 1310"> <thead> <tr> <th>Banda (GHz)</th> <th>Atribución CNAF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24.05-24.25</td> <td>RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo)</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La atribución del servicio FIJO en esta banda nos permitiría operar sistemas de radiocomunicación en la modalidad de Acceso Inalámbrico de Banda Ancha, previa obtención de concesión, permiso o que fuese declarada de "Uso Libre". ➤ En la Nota; MX68, se enlistan las bandas de frecuencias designadas para aplicaciones industriales, científicas y medicas: <table data-bbox="565 1654 1393 1766"> <tr> <td>13.553-13.567 MHz.</td> <td>902-928 MHz.</td> <td>24-24.25</td> </tr> <tr> <td>26.957-27.283 "</td> <td>2400-2500 MHz.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>40.66-40.70 "</td> <td>5725-5850 "</td> <td></td> </tr> </table> ➤ Los servicios de radiocomunicación que funcionan en estas bandas deben aceptar las interferencias perjudiciales resultantes de estas aplicaciones. 	Banda (GHz)	Atribución CNAF	24.05-24.25	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo)	13.553-13.567 MHz.	902-928 MHz.	24-24.25	26.957-27.283 "	2400-2500 MHz.		40.66-40.70 "	5725-5850 "	
Banda (GHz)	Atribución CNAF													
24.05-24.25	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo)													
13.553-13.567 MHz.	902-928 MHz.	24-24.25												
26.957-27.283 "	2400-2500 MHz.													
40.66-40.70 "	5725-5850 "													

	<ul style="list-style-type: none">➤ Al respecto se hace notar que las bandas de 902-928, 2400-2483.5, 5150-5850 MHz., declaradas como de "uso Libre acepción de la banda 24.05-24.25 GHz, en las cuales operan sistemas de Acceso Inalámbrico de Banda Ancha, para proporcionar servicios de Acceso a Internet, en Areas Rurales, con coberturas de 20, 30 o 49 kms.➤ La asignación de las bandas mencionadas en el párrafo anterior , se presume, se realizo en función de un interés publico y a una economía de escala determinada por la existencia de equipo en el mercado.➤ Por la existencia de ese interés público y equipo en el mercado de telecomunicaciones, en el cual estamos inmersos, desde hace mas de 20 años, recogimos ese interés y reiteramos nuestra solicitud de uqe la banda de 24.05-24.25 GHz., pueda en primera instancia atribuirse al servicio Fijo y en consecuencia se puedan operar sistemas de radiocomunicación, para establecer redes Punto a Punto y Punto Multipunto de Acceso Inalambrico de Banda Ancha y su conexión con otras redes ya existentes, en bien de una cobertura social. Debiendo para ello obtener una Concesión, Permiso o bien sea declarada como de "Uso Libre", como esta establecida en los Estados Unidos de America, nuestro principal socio comercial y el mayor de equipos de telecomunicaciones para México. Se anexa resolución de la FCC y catalogo de un equipo.➤ Agradecemos sus atenciones y esperamos su amable comentarios.
--	---

**FCC Part 15 Radio Frequency Devices
Section 15.249**

The Federal Communications Commission (FCC) is the authority in the United States of America that creates and enforces the use of airwaves throughout the entire radio frequency spectrum. This group of documents contains the entirety of the FCC Part 15 regulations that concern unlicensed radio frequency devices. As with all government documents, this material is in the public domain and may be freely copied so long as the content is not changed. This copy is provided as a convenience for RF Cafe visitors.

Click here for the [Table of Contents](#).

[Code of Federal Regulations]
[Title 47, Volume 1]
[Revised as of October 1, 2008]
From the U.S. Government Printing Office via GPO Access
[CITE: 47CFR15.249]

[Page 822]

TITLE 47--TELECOMMUNICATION

CHAPTER I--FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION

PART 15_RADIO FREQUENCY DEVICES--Table of Contents

Subpart C_Intentional Radiators

Sec. 15.249 Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5725-5875 MHz, and 24.0-24.25 GHz.

(a) Except as provided in paragraph (b) of this section, the field strength of emissions from intentional radiators operated within these frequency bands shall comply with the following:

Fundamental frequency	Field strength of fundamental (millivolts/meter)	Field strength of harmonics (microvolts/meter)
902-928 MHz.....	50	500
2400-2483.5 MHz.....	50	500
5725-5875 MHz.....	50	500
24.0-24.25 GHz.....	250	2500

(b) Fixed, point-to-point operation as referred to in this paragraph shall be limited to systems employing a fixed transmitter transmitting to a fixed remote location. Point-to-multipoint systems, omnidirectional applications, and multiple co-located intentional radiators transmitting the same information are not allowed. Fixed, point-to-point operation is permitted in the 24.05-24.25 GHz band subject to the following conditions:

- (1) The field strength of emissions in this band shall not exceed 2500 millivolts/meter.
- (2) The frequency tolerance of the carrier signal shall be maintained within 0.001% of the operating frequency over a temperature variation of -20 degrees to +50 degrees C at normal supply voltage, and for a variation in the primary supply voltage from 85% to 115% of the rated supply voltage at a temperature of 20 degrees C. For battery operated equipment, the equipment tests shall be performed using a new battery.
- (3) Antenna gain must be at least 33 dBi. Alternatively, the main lobe beamwidth must not exceed 3.5 degrees. The beamwidth limit shall apply to both the azimuth and elevation planes. At antenna gains over 33 dBi or beamwidths narrower than 3.5 degrees, power must be reduced to ensure that the field strength does not exceed 2500 millivolts/meter.
- (c) Field strength limits are specified at a distance of 3 meters.
- (d) Emissions radiated outside of the specified frequency bands, except for harmonics, shall be attenuated by at least 50 dB below the level of the fundamental or to the general radiated emission limits in Sec. 15.209, whichever is the lesser attenuation.
- (e) As shown in Sec. 15.35(b), for frequencies above 1000 MHz, the field strength limits in paragraphs (a) and (b) of this section are based on average limits. However, the peak field strength of any emission shall not exceed the maximum permitted average limits specified above by more than 20 dB under any condition of modulation. For point-to-point operation under paragraph (b) of this section, the peak field strength shall not exceed 2500 millivolts/meter at 3 meters along the antenna azimuth.
- (f) Parties considering the manufacture, importation, marketing or operation of equipment under this section should also note the requirement in Sec. 15.37(d).

[54 FR 17714, Apr. 25, 1989, as amended at 55 FR 25095, June 20, 1990; 67 FR 1625, Jan. 14, 2002]

**The Broadest Selection of
RF & Microwave Products**
+35,000 Products In-Stock



Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Comentarios, opiniones y aportaciones a las Notas Nacionales del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

Nota Nacional	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.